



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

**Administración provincial
GOBIERNO CIVIL**

Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.

Diputación Provincial de León.—Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Noviembre último.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Audiencia Territorial de Valladolid.—Anuncio.

**Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.**

Juntas municipales del Censo electoral.—Relación de Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo para el bienio de 1936-37.

**Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.**

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCUNAR NÚM. 44

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Solo y Amío, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Soto y Amío, señalándose como zona sospechosa los términos privativos de los pueblos de Canales, Quintanilla, Soto y Amío, Villaceid y Santovenia, todos del Ayuntamiento de Soto y Amío; como zona infecta los cascos de población de todos los pueblos citados anteriormente, y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Soto y Amío así como el Ayuntamiento de Carrocera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII, que son las siguientes:

Art. 218 Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquella en estado de infección, y si

de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se pueden considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acrediten que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mor-

didados por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin de recho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Con animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos aionarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagamundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León 11 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CLASES PASIVAS

Los perceptores de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Intervención de esta provincia, pueden hacer efectivos los corres-

pondientes al mes de la fecha, en los días y por el orden siguiente:

Día 18 de Diciembre, retirados en general y cruces pensionadas.

Día 19 de idem, jubilados en general y montepíos civiles, excedentes y patrimonio.

Día 20 de idem, montepío militar y clero.

Día 21 de idem, los no presentados.

Nota: El pago se hará de diez a doce del día, y no se pagarán, en cada uno, más que las nóminas que se anuncian.

León, 16 de Diciembre de 1935.—
El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

SECRETARÍA

Suministros.-Mes de Noviembre de 1935

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0	45
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1	80
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1	71
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1	95
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1	57
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	49
Litro de petróleo.	1	04
Quintal métrico de carbón mineral.	9	00
Quintal métrico de leña.	4	05
Litro de vino.	0	53
Quintal métrico de carbón vegetal.	14	62

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898. la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 16 de Diciembre de 1935.—
El Presidente, Joaquín L. Robles.—
El Secretario, José Peláez.

Comisión del Servicio de la Hacienda Pública

Aguntamiento de Arganza

Repartimiento general de utilidades del año de 1935

Confeccionado el documento de referencia queda expuesto al público para su examen y reclamaciones durante el plazo de diez y ocho días,

El documento responde a una estimación de utilidades cuyas cuotas representan el dos por ciento de las mismas, a excepción de los hacendados forasteros que han resultado al diez por ciento.

Los recursos que se presenten deberán ser reintegrados con póliza de octava clase y acompañar la prueba documental probatoria de lo reclamado según lo estipula el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Asimismo, cnantos deseen obtener de esta Comisión certificación de la estimación de utilidades, podrán solicitar del que suscribe y acompañar papel o póliza de tres pesetas.

Esta Comisión se reserva los derechos de instrucción de expedientes por defraudación y en caso de instruirlos, dará cuenta a la Autoridad competente.

Desea esta Comisión que tengan todos los ciudadanos la plena y absoluta seguridad que los recursos que se presenten, serán estudiados y resueltos con el mayor espíritu de justicia, con la advertencia que contra mis acuerdos, según haré saber al notificarlos, cabe recurso ante el Tribunal Economico Administrativo provincial.

Lo que se hace público para conocimiento general de cuantos sean interesados eu el documento aludido.

Arganza, 17 de Diciembre de 1935.—
El Comisionado, Manuel Barros Arbones.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1935 a 1936, aprobado por Orden de 2 de Diciembre de 1935

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejales de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tantopara la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 16 de Septiembre de 1935.

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Clase de aprovechamientos	ESPECIE	CANTIDAD	Tasación anual PESETAS	Duración del arriendo Años	FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			Presupuesto de indemnizaciones anuales Pesetas Cts.
								MES	DÍA	HORA	
1	Garrafe..	Al Estado	Ramaje.	Roble.	100 Estéreos.	75 00	1	Enero.	12	9	7 50
502	Prioro.	Prioro.	Brozas.	Idem.	400 idem	120 00	1	Idem	12	11 ^{1/2}	12 00
591	Cebanico	Valle de las Casas.	Pastos.	on 150 ha. para	300 lanares.	300 00	1	Idem	12	10	30 00
			Piedras.	Caliza.	25 m. ³	25 00	5	Idem	12	10	2 50
			Cepas.	Brezo.	100 Estéreos.	100 00	5	Idem	12	10	10 00

NOTA.—En caso de no ser adjudicada alguna subasta, se celebrará por segunda vez a los ocho días.

León, 12 Diciembre de 1935.—El Ingeniero jefe accidental, Carlos Mondéjar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA DE GOBIERNO
La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el Partido de Astorga
Juez de Lucillo: D. Antonio Martínez Pérez.

En el Partido de La Bañeza
Juez de Santa Elena de Jámuz: D. Carlos Peñín Martínez.

En el Partido de Sahagún
Juez de Calzada del Coto: Don Anastasio de la Red Montes.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1935.
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

CONCURSO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO PÚBLICO

El Ayuntamiento de esta ciudad abre concurso para la construcción del mercado aludido en la misma, con arreglo a las bases estipuladas en el pliego de condiciones, planos y demás documentos del proyecto, que se hallarán de manifiesto en las oficinas municipales todos los días laborables desde las nueve a las dieciocho horas, a disposición de los interesados.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en pliego cerrado, firmado por el interesado en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo adjunto, hasta las trece horas del día anterior al de la apertura de los pliegos, cuyo acto tendrá lugar el día treinta y uno del presente mes de Diciembre y hora de las doce, en la Alcaldía.

Los optantes a este concurso, deberán ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento del importe total de la obra que el adjudicatario elevará al diez por ciento del importe del remate que ofrezca.

El importe de dicha obra asciende a la cantidad de trescientas cinco mil trescientas siete pesetas.

Este Ayuntamiento hará efectiva al contratista o adjudicatario la cantidad en que la obra le sea adjudicada, en la forma que se expresa en el pliego de condiciones.

En el caso de que en dos o más pliegos se hicieran proposiciones iguales, a continuación de su apertura, durante quince minutos, se suabastará por pujas a la llana la adjudicación de dicha obra.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho a elegir entre todas las proposiciones presentadas, la que considere más beneficiosa, aunque no sea la más económica, de desecharlas todas y de proponer modificaciones a la que con ellas estime aceptable.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha....., de....., de 1935, para adjudicar mediante concurso la construcción de un mercado en Ponferrada, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con sujeción a los pliegos de condiciones, planos y demás documentos del proyecto en la cantidad de..... pesetas.

Fecha, firma y rúbrica del concursante.

Ponferrada, 13 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Núm. 916.—37,00 pts.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Solicitado por el vecino de esta villa, D. Manuel Otero, un trozo de vía pública, no edificable por sí, lindante a finca urbana de su propiedad en la calle del Barredo, se pone de manifiesto el expediente de concesión por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Núm. 919.—5,00 pts.

o o

Aprobado por el Ayuntamiento la ordenanza de la exacción del producto bruto de carbones en las explotaciones de este término municipal, se expone igualmente por el plazo de quince días de manifiesto al público.

Páramo del Sil, 13 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José Alonso.

RELACION de los vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1936-37, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 1.º de la Ley Electoral.

Cea.—Concejal, D. Modesto Gutiérrez; Suplente id., D. Julián González Bravo; ex-Juez, D. Eleuterio Pérez Gil; Suplente id., D. Raimundo Pascual Pérez.

San Millán de los Caballeros.—Concejal, D. Juan Pérez García; Suplente, D. Jenaro Giganto; ex-Juez, D. Vicente Dominguez Gaitero; Suplente idem, D. Segundo Vizán Bardón.

Borrenes.—Concejal, D. Santos Rodríguez Rivera; Suplente id., D. Francisco Alvarez; ex-Juez, D. José Valcarce; Suplente id., D. Robustiano Pacios.

Sancedo.—Concejal, D. Juan González Santalla; Suplente id., D. Pedro Pintor; ex-Juez, D. Santos Alvarez Alonso; Suplente id., D. José Robles.

Santa Colomba de Curueño.—Concejal, D. Angel Manzano; Suplente idem, D. Amable Martínez; Funcionario jubilado, D. José Bayón.

Valderrueda.—Concejal, D. Mariano Montero; Suplente id., D. Raimundo Rodríguez; ex-Juez, D. Casto Rueda; Suplente id., D. Fructuoso Rodríguez.

Sahagún (rectificado), D. Baudilio Rojo Caminero, Oficial retirado.

Camponaraya.—Oficial retirado, D. Venancio Pestaña Saldaña.

Boca de Huérgano.—Concejal, don Felipe Velasco; Suplente id., D. Pío Prieto; ex-Juez, D. Nicolás Rodríguez.

Villademor de la Vega.—Concejal, D. Eutimio Fuertes Jiganto; Suplente id., D. Leandro Mateos Gorgojo; ex-Juez, D. Bonifacio Casado Pérez.

Valderas.—Concejal, D. Teófilo Estébanez Díez; Suplente id., D. Pedro Guerra Iglesias; Oficial retirado, don Cástor Pequeño Ortega.

Bustillo del Páramo.—Concejal, don Ignacio Vidal; Suplente id., D. Melchor Franco; ex-Juez, D. Andrés Franco; Suplente, D. Juan Jáñez.

Campo de la Lomba.—Concejal, Fortunato Martínez; Suplente, Eulogio García; ex-Juez, D. Juan Valcarce; Suplente, D. José Gálvez.

León (rectificada), Jefe retirado, D. José Moreu Aguiar; Presidente de

gremio industrial, D. Florentino Sánchez; id. id., D. Ramón Gordillo; Suplentes: Jefe retirado, D. Florencio Pla Zubiri; Presidente de gremio industrial, D. Bernardo Trobajo; Idem idem, D. Bautista Rabanal.

Vega de Valcarce.—Concejal, don Emilio Núñez Suárez; Suplente idem, D. Pedro Fernandez Gonzalez; Jubilado, D.ª Eudisia Gómez Alvarez.

Entidades menores

Junta vecinal de Soto de la Vega

Formado por esta Junta el repartimiento por aprovechamiento de hierbas y aguas, para atender a los gastos que se enumeran en el presupuesto ordinario formado para el año corriente, queda de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Soto de la Vega, 12 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Esteban Santos.

Junta vecinal de Veguellina de Orbigo

Terminada la confección del repartimiento para pago de las escuelas y demás gastos del pueblo de Veguellina, por la Comisión encargada a tal fin, queda expuesto al público por el plazo reglamentario en la casa del pueblo (Casina) de diez a doce de la mañana todos los días laborables al objeto de su examen y oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Veguellina de Orbigo, 6 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Manuel Gallego.

ANUNCIO PARTICULAR

AVISO.—Francisco Lobete Pueras, vecino de Sahagún, hace saber que equivocadamente ha dado participaciones para la Lotería del 21 de los corrientes, en el núm. 03.139.

Los señores que sean portadores de referidas participaciones sepan verdaderas son del número reservadas en poder del señor

Núm. 922.—5,00 ptas.



LEON

Imp. de la Diputación provincial
1935